

Informe secretarial.- 29 de septiembre de 2020.- Se informa a la señora Juez que la decisión que inadmitió la contestación de la demanda, presentada por ALCIBIADES AMAYA AMOROCHO, fue enviada el pasado 24 de julio de 2020, a los correos electrónicos portaldesanfelipe@hotmail.com y surtidotar71@hotmail.com , al igual que al wasap del citado señor, así como la decisión que resolvió la reposición presentada por el demandante frente a la anterior decisión, sin que hasta el momento haya constituido apoderado judicial, presentando un nuevo escrito el pasado 24 de agosto de 2020, pero actuando en causa propia. PROVEA.


Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

1.-Atendiendo el informe secretarial visto a folio 107 de la presente actuación, como quiera que el proceso que aquí se tramita es de menor cuantía, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado ALCIBIADES AMAYA AMOROCHO, toda vez que dentro del término legal que tenía para subsanarla no lo hizo; lo anterior al carecer de facultad procesal para hacerlo al no haber acreditado la calidad de abogado, ni haber constituido apoderado judicial o solicitado uno de oficio.

Se advierte que la decisión que inadmitió la contestación de la demanda fue notificada en estado No. 47, decisión que acorde al informe secretarial que precede fue enviada al interesado a los correos electrónicos desde los cuales ha presentado sus memoriales y al wasap suministrado a la citadora del Juzgado, presentado nuevamente un escrito el pasado 24 de agosto de 2020, actuando en causa propia, sin atender el requerimiento del Juzgado,

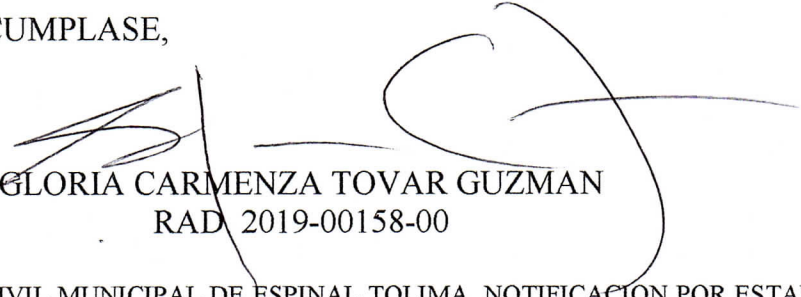
2.- En aras de continuar con el trámite procesal que corresponde, atendiendo que la parte actora señala desconocer el lugar de notificación del resto de demandados, dando aplicación al artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Se ordena que por secretaría ejecutoriada la presente decisión, se ingrese en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de la pasiva, las partes del proceso, la clase del proceso y juzgado, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

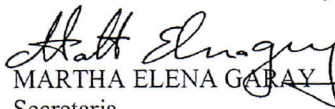
Cumplido lo anterior, ingrese la actuación para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
RAD 2019-00158-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 074, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria